Nota DNC N° 8853**/2022**

Asunción, 25 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	414517
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUSICION DE RETRO PALA
Entidad	Municipalidad de Arroyos y Esteros
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento de la nota s/n de fecha 18 de agosto de 2022, y se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 1, 2, y 3; respectivamente para el proceso de la referencia y las documentaciones adjuntas, no obstante, reiteramos los siguientes puntos que no han sido subsanados:

1. **Reiteración:** Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N°01/2022 sin fecha, del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE.
   La observación es realizada teniendo en cuenta que se menciona que, *"habiendo recibido llamados telefónicos, reportes en las páginas del Municipio, así como en las recorridas de supervisión realizada verificando los desastres causados… "* como así también en el MEMO N°001/2022 se indica que*; " desde que se recibió de la administración anterior ha tenido varios desperfectos mecánicos, sin poder cumplir con su función",* no obstante, no se observa los hechos que conllevan o guardan relación con la urgencia de referencia, para lo cual solicitamos exponer con mayor detalle respecto a que hecho/s ha/n imposibilitado realizar el proceso por las vías citadas en el presente punto y que la urgencia impostergable no ha sido causada por negligencia o imprevisión.
2. **Reiteración:** Base concursal, criterios de evaluación, apartado de capacidad financiera; observamos que se ha establecido como "NO APLICA". Al respecto, solicitamos una justificación técnica que permita colegir las razones por la que no se ha establecido como un criterio de evaluación la capacidad financiera del oferente.
3. **Reiteración:** Base concursal, criterios de evaluación, apartado de capacidad técnica; observamos que se ha establecido como "NO APLICA". Al respecto, solicitamos una justificación técnica que permita colegir las razones por la que

no se ha establecido como un criterio de evaluación la capacidad técnica del oferente.

4. **Reiteración:** Observamos que en el SICP se ha consignado en el detalle de Marca; como “CAT, modelo 426F2, sin embargo, entre las documentaciones remitidas no se observa dicha indicación. Se solicita remitir la documentación respaldatoria al respecto.
5. **Reiteración:** Solicitamos a la convocante, exponer las razones por la que se ha realizado el proceso con carácter plurianual, considerando el tiempo de entrega y la forma de pago establecida.
6. **Reiteración:** No se ha remitido la constancia de plurianualidad al proceso de referencia. Solicitamos remitir dicha documentación.
7. **Reiteración:** La descripción correspondiente al ítem adjudicado, difiere entre todas las documentaciones remitidas, las mismas no concuerdan entre sí, con las Especificaciones Técnicas de la Base concursal, cuadro comparativo de ofertas, cuadro de adjudicación, contrato N°03/2022 y lo cargado en el SICP (Retro pala, Retroexcavadora, Retroexcavadora y accesorios, por lo que solicitamos a la convocante unificar los criterios requeridos.
8. **Reiteración:** El lugar de Entrega no ha sido cargado en el SICP.
9. **Reiteración:** Las líneas presupuestarias cargadas en el SICP, respecto al subprograma y proyecto no coinciden con lo plasmado en el CDP remitido.
10. Estas observaciones son reiteradas debido a los argumentos esgrimidos por la convocante por medio de la nota de reparo y/o no se han remitido las documentaciones indicadas, las mismas deberán ser subsanadas con una justificación técnicas con las debidas formalidades correspondientes, considerando que las mismas se basan en que serán tenidas en cuenta únicamente para futuros procesos, no obstante, solicitamos subsanar dichos puntos para su difusión. Resolución de la DNCP N°2157/22.
11. Con relación a las modificaciones introducidas al documento correspondiente al contrato N°03/2022 indicamos a la convocante que la vía correspondiente para subsanar errores u omisiones en las documentaciones es por medio de una Adenda al contrato, con su respectivo acto administrativo que lo apruebe.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz